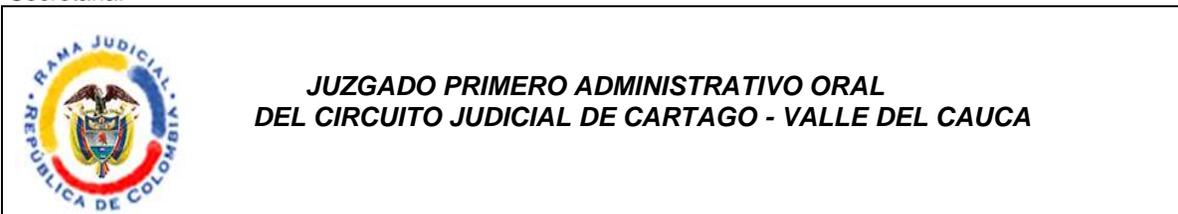


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de enero de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No.008

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00989-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: NOEL ALBERTO ROJAS AGUDELO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 58), la cual arrojó un valor total de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 02

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de enero de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No.006

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00975-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: ANA ELIZABETH SOLORSANO LUNA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 142), la cual arrojó un valor total de trescientos setenta y cinco mil cincuenta pesos (\$375.050)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 02

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de enero de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No.005

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00970-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: MARLENY GARCIA GALVIS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 119), la cual arrojó un valor total de ciento siete mil noventa y cinco pesos con veintiséis centavos (\$107.095,26)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 02

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de enero de 2018.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No.007

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00373-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante: GLORIA CONSUELO TORRES DE CARDONA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 131), la cual arrojó un valor total de dos millones seiscientos treinta mil cuarenta y cinco pesos con un centavo (\$2.630.045,1)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 02

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente proceso, en el cual se observa a folio 413 del expediente, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita dejar sin efectos el traslado de excepciones fijado el 30 de noviembre de 2017, en razón a que se digito en el número de radicado 2017-002017 y el proceso corresponde al 2016-00207. Sírvase proveer señor Juez,

Cartago – Valle del Cauca, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No.002

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00207-00
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA LOPEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Observa el apoderado de la parte demandante solicita dejar sin efectos el traslado de excepciones fijado por la secretaria del despacho el 30 de noviembre de 2017, pues en dicha fijación por error involuntario se digito en el radicado 2017-00217, siendo correcto 2016-00207.

Por lo anterior, y con el ánimo de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa de la parte demandante se ordenara dejar sin efectos la fijación en lista del 30 de noviembre de 2017, en relación con el proceso de la referencia y ordena que se proceda a correr traslado nuevamente de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 002 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 15/01/2018 Natalia Giraldo Mora Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 11 de enero de 2018 se recibe oficio No. 3015/MDN-DEJPMGDJ-J531PM-41.12 del 11 de diciembre de 2017 de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Juzgado Cincuenta y Tres de Instrucción Penal militar, suscrito por el Juez 53 de Instrucción Penal Militar, Diego Germán Vargas Guarín (fl. 141). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 006

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-01031-00
DEMANDANTES María Del Pilar Rivero Mendoza y otros
DEMANDADO Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 3015/MDN-DEJPMGDJ-J531PM-41.12 del 11 de diciembre de 2017 de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar Juzgado Cincuenta y Tres de Instrucción Penal militar, suscrito por el Juez 53 de Instrucción Penal Militar, Diego Germán Vargas Guarín (fl. 141), recibido en este despacho judicial el 11 de enero de 2018, en el que manifiesta que: “...*(l)a investigación preliminar No. 117, la cual consta de quinientos cuarenta y ocho (548) folios, fue enviada al archivo provisional el 26 de junio de 2014, por lo anterior el proceso está a entera disposición del interesado para que obtenga copias, toda vez que el juzgado no cuenta con los recursos para hacer llegar las mismas.*”. Por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

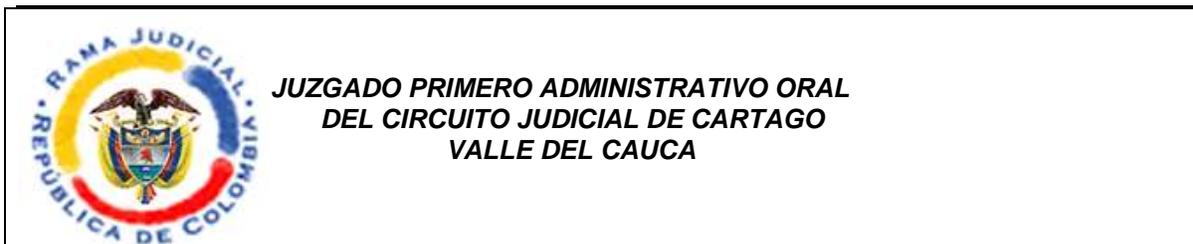
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que obra escrito por parte del apoderado de la parte demandante en el que solicita se continúe con el trámite del proceso (fl. 150). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 005

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00495-00
DEMANDANTES	LAURA MARCELA MARLES GIL Y OTRO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra escrito por parte del apoderado de los demandantes en el que solicita se continúe con el trámite del proceso, lo anterior, dado que no obra en el expediente la prueba solicitada a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca y así mismo se expida constancia a su favor en la se indique la fecha en que fue presentada la demanda de la referencia.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de la prueba solicitada de oficio por el despacho, se procederá a requerir por última vez a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, con el fin de que en el término de 15 días hábiles, allegue lo solicitado mediante oficios Nos. 1858 del 21 de septiembre y 2068 del 25 de octubre de 2017 (fls. 148 y 149), con la aclaración de que una vez cumplido este término, en caso de no allegarse lo solicitado se procederá con las sanciones de ley. Así mismo, una vez vencido el término anterior, se procederá a ordenar a las partes la presentación de los alegatos de conclusión correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

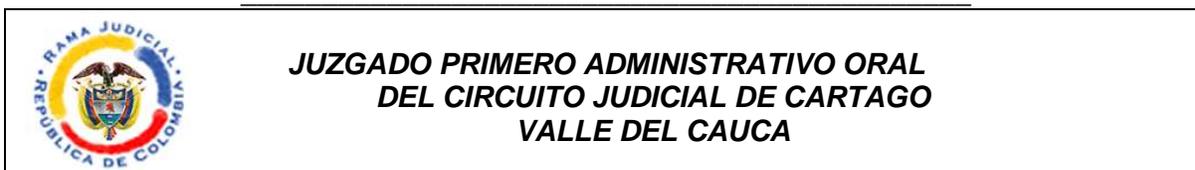
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>002</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 13/01/2018 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 1116 de fecha 8 de noviembre de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio.

Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero once (12) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 01

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00320-00
DEMANDANTE ANDRES FELIPE LONDOÑO CONDE y OTROS
DEMANDADO NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 1116 de fecha 8 de noviembre de 2017 (fl. 41) subsanó parcialmente y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 43-44), en esa medida haciendo el deber de interpretación de juez, discriminando en el escrito de corrección los valores correspondientes al cálculo de las pretensiones conforme la previsión de los artículos numeral 6 del artículo 162 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Se asumirá como cuantía procesal el valor de los perjuicios materiales reclamados, correspondiente al lucro cesante hasta antes de presentar la demanda¹, que se valora en OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.068.777). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por el señor ANDRES FELIPE LONDOÑO CONDE (presunto privado injustamente de la libertad) quienes actúa en nombre propio; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto el señor ANDRES FELIPE LONDOÑO CONDE .

¹ Art. 157 inc. 3 C.P.A.C.A.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la NACIÓN -RAMA JUDICIAL , NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco

Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado JORGE IVAN HURTADO MONTENEGRO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.638 de Cartago -Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 203.390 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No.002

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 1 /12/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto de interlocutorio No. 1122 de fecha 8 de noviembre de 2017 presentó escrito donde manifiesta que subsana la demanda y anexa parcialmente lo indicado en el auto inadmisorio. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 03

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00312-00
DEMANDANTE	ANA MILENA MILLAN CASTILLO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que la parte demandante dentro del término concedido en el auto interlocutorio No. 1122 de fecha 8 de noviembre de 2018 (fls. 95) subsanó y allegó lo requerido en el mismo proveído (fls. 97-99), en esa medida fijo la cuantía de conformidad con los artículos numeral 6 del artículo 162 y inciso quinto del 157² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dicha suma se valora en TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 37.360.731,50). Por tanto se procede a estudiar la demanda presentada por señora **ANA MILENA MILLAN CASTILLO**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, solicitando se declare la nulidad del Oficio N°0880-025-218671 del 6 de julio de 2016, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de nivelación salarial, se pague el retroactivo, valores debidamente indexados, intereses moratorios, las cuales deberán contabilizarse desde el 1 de enero 2009 , además solicito condenas en costas

² Inc. quinto del 157 CPACA: *Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.*

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL , o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado CRISTIAN PEREZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.803.393 y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.321 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fls. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.002</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 1 /12/2018</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 4 folios en cuaderno principal con 73 folios y 1 traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diciembre 15 de 2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero once (11) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 004

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00485-00
DEMANDANTE MARTHA CECILIA DURAN PIEDRAHITA
DEMANDADO(S) MUNICIPIO DE ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

La señora Martha Cecilia Durán Piedrahita, actuando en su propio nombre, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra del municipio de Roldanillo- Valle del Cauca, solicitando la protección de diversos derechos, presuntamente vulnerados por la demandada, solicitando dentro de sus pretensiones que se le otorgue a ella y algunos vecinos una indemnización por pérdida de cultivos como consecuencia de unas inundaciones, el restablecimiento de unos perjuicios morales, la realización de un dique para impida el desbordamiento del río, la organización de una vía, y la fumigación de un sector del territorio

Una vez revisada la demanda y sus anexos, considera el juzgado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que lo procedente es inadmitir la misma para que en el término de tres (3) días se subsanen los defectos que a continuación se exponen, todo con el ánimo de lograr el eficaz acceso a la administración de justicia y garantizar el debido proceso de quienes en ella habrán de intervenir:

El despacho encuentra que revisada el escrito de demanda, se hace una relación de diferentes derechos que considera afectados, no obstante los mismos deberán concretarse en los términos del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, por tal motivo deberá aclarar qué derechos colectivos considera afectados con los hechos descritos en esta actuación y la forma en cómo se encuentran afectando.

Igualmente en los hechos relacionados en el escrito de tutela, deberá aclararse concretamente el sector del jarrillón del río el cual se solicita su mantenimiento, igualmente la vía que se solicita su reparación, de la misma manera el sector donde debe realizar la fumigación que se solicita (con nombres y/o direcciones). De la misma manera aclarar, respecto a la pretensiones, si lo requerido en una realización de un dique, o mantenimiento del jarrillón, de acuerdo a lo expresado en su derecho de petición (fl. 6 del expediente)

Por último, en los hechos de la demanda (fl. 2 del expediente), se hace saber que la empresa Asorout se encuentra “en el sitio de ruptura de la entrada de las aguadas del río Cauca, se encuentra realizando obras, por tal motivo deberá indicar, si la misma le corresponde el mantenimiento del respectivo jarillón o que responsabilidad recae sobre la misma.

Asimismo, teniendo en cuenta que solamente se allegó un traslado de la demanda con sus anexos, se requiera a la parte demandante para que aporte el traslado correspondiente al ministerio público.

Por consiguiente, como se dijo la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Inadmitir la demanda presentada.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsanen los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ